

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4 cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 10.

Excmo. Sr. Habiendo desaparecido las principales causas por las que se creyó conveniente que en cada una de las universidades literarias se nombrase un síndico fiscal de entre los catedráticos, el Regente del Reino se ha servido resolver que se suprima este cargo en las escuelas en que en la actualidad se conserve.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1843.—Solanoct.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Negociado núm. 11.

Excmo Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de que la mayor parte de las escuelas de medicina y cirugía carecen de gabinete anatómico de piezas de cera, y de que los pocos que existen se hallan sumamente incompletos, con notable perjuicio de la misma enseñanza; conociendo al mismo tiempo que esta falta procede de la escasez de artistas inteligentes en aquel ramo, se ha servido acordar que en el colegio de medicina y cirugía de S. Carlos de esta corte se establezca una escuela, compuesta de ocho alumnos, que bajo la direccion del constructor del espresado colegio, ó de otro que se crea mas conveniente, se instruyan en este arte. Con tal objeto ha dis-

puesto S. A., que oyendo esa direccion á la junta escolástica del colegio de S. Carlos, informe con toda urgencia acerca de las bases que deberán adoptarse para plantear la referida escuela; sobre el modo de proveer las ocho plazas de alumnos, y de las circunstancias que hayan de reunir los aspirantes, con todo lo demas que esa corporacion juzgue conveniente para la mayor ilustracion de este asunto.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1843.—Solanoct.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La rectificacion de las tarifas de puertas es una necesidad de que no puede prescindir la administracion; pues si la época reclama esta medida por efecto de la mayor estension que ha adquirido la ciencia económica, un Gobierno constitucional no puede permitir que continúe la injusta desproporcion con que adquieren los artículos alimenticios las clases de una poblacion, vecinas de otras limítrofes, mejor tratadas estas por la diferencia del derecho de la renta de puertas y del de rentas provinciales.

El objeto de la orden de 19 de Julio de 1842 no fue otro que el de descargar dicha renta de los gravámenes impuestos sin consideracion al precio de las producciones en su estado natural, en la nueva forma en que las convierte la industria, en el sobreprecio que las impone el comercio al darlas movimiento por medio del trafico.

Tambien se propuso el Gobierno que desapareciese ese error que se comete al tomar las ta-

rifas actuales, pues creyéndose dar mas estimacion á la produccion local, llamada del término, haciendo onerosas imposiciones á los artículos introducidos de otras provincias, han conservado menguada su agricultura y raquíta su industria, pues les ha faltado el estímulo de la competencia, imposibilitada de concurrir por el enorme derecho de la tarifa.

Por último, fue tambien uno de los propósitos de aquella orden que fuese caducando ese sistema antieconómico de acudir á agravar las especies de consumo con toda clase de arbitrios para cuantas atenciones exigian recursos, sin conocer qué este medio aumentaba la miseria pública atacando las clases menos acomodadas; hacia subir el precio de los jornales, y por consecuencia el de los efectos manufacturados; y finalmente, que el comercio carecia de brújula en sus operaciones por la incertidumbre de los gastos y derechos que estas le habian de ocasionar en la circulacion interior de las mercancías nacionales.

Por el oficio de V. S. de 7 de este mes, y nota á él adjunta, advierte el Gobierno que los trabajos remitidos por las intendencias no son suficientes para establecer desde luego la rectificacion; y con sentimiento ha visto que algunas intendencias no han cumplido con la remision de los expedientes que se las encargaron.

S. A. el Regente del Reino exige que la administracion provincial esté animada de los mismos sentimientos que abriga el Gobierno, del mismo amor al pais, del conato incesante de mejorar los intereses materiales, y no permitirá que la inaccion paralice por mas tiempo los medios de establecer la igualdad relativa entre todos los contribuyentes por consumos. Con este fin se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En las capitales de provincia en que rige la renta del derecho de puertas se formará una junta, presidida por el intendente, compuesta del contador y administrador de Rentas de la provincia; del visitador de dicho derecho, y de tres individuos concejales del ayuntamiento elegidos por el mismo.

2.º Será secretario el empleado que designe el intendente.

3.º La junta propondrá la rebaja del derecho nacional y arbitrio municipal que convenga en cada uno de los artículos que lo requieran.

4.º La rebaja se hará bajo la base del sistema módico

5.º En los puertos habilitados que no son capital de provincia, la junta se compondrá del administrador de la aduana, presidente; del contador de la misma; del visitador del derecho de puertas, y de dos individuos de ayuntamiento, y se atemperará á las disposiciones antes mencionadas.

6.º La rectificacion se ha de preparar aun

cuando la renta de puertas esté arrendada.

7.º Los intendentes y administradores de aduana en su caso respectivo remitirán los expedientes en derecho al ministro de mi cargo antes del dia 15 de Abril próximo.

8.º Reunidos los expedientes, el Gobierno dará el enlace necesario á la tarifa entre las provincias; presentará los trabajos á las Córtes, y pedirá la correspondiente autorizacion para que dentro de la misma legislatura se planteen y rijan.

El Gobierno confia que la administracion provincial desempeñará en el termino indicado esta comision de tanta utilidad y trascendencia, evitando la aplicacion de providencias severas, pues prefiere esperarlo todo del puidonor de sus empleados.

De orden de S. A. lo comunicó á V. S. para su inteligencia; y con el fin de que la circule inmediatamente á quien corresponda, pues por este ministerio se traslada al de la Gobernacion de la Península para que lo comuniqué á los ayuntamientos respectivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1843.— Calatrava. —Sr. director general de Rentas unidas (1).

Subinspeccion y comandancia general de la 2.ª brigada de la Milicia nacional de la provincia de Madrid.

Cuenta general que forma el subinspector de la 2.ª brigada de M. N. de la provincia de Madrid de los fondos de dispensados del servicio en la misma, y por partidos, conforme á las que respectivamente han rendido los depositarios de cada uno desde 1.º de enero á fin de diciembre de 1842. — CONTINUACION. — (Véase nuestro número 1592.)

Partido de San Martin de Valdeiglesias.

PUEBLOS.	RECAUDADO. Reales. Mrs.
Cadalso.	792
Cenicientos.	2,276
El Prado.	696
Navas del Rey.	270
Pelayos.	251
Robledo de Chavela.	1,152

(1) Estamos autorizados para añadir que se ha mandado establecer tambien en Madrid una junta, presidida por un alto funcionario, y compuesta de tres gefes de Hacienda y tres individuos del ayuntamiento, con el objeto esclusivo de formar unas tarifas lo mas equitativas y beneficiosas que sea posible para la capital y su término, llamado vulgarmente las Afueras; y que por el ministerio de Hacienda se ha prevenido que los individuos de la junta no levanten mano en tan importante negocio con el fin de darle concluido en el resto del presente mes. (Nota de la redaccion de la Gaceta.)

Rozas de Puerto Real.	943	
S. Martin de Valdeiglesias.	4,992	
Sta. Maria de la Alameda.	570	
Valdeinaguada.	332	32
Zarzalejo.	1,095	
Total cargo.	13,369	32

DATA.

	Reales.	Mrs.
Por resto de gasto de mayoría y comandancia del cuarto batallon en 1841.	436	
Por parte de id. id. id, en este año.	434	
Satisfecho á los nacionales que de de la quinta compañía del mismo batallon vinieron á la corte en 1840, dos dias de venida y otro de vuelta á 5 reales vellon cada uno.	845	
Id. á los de la de cazadores por igual concepto.	630	
Id. mas id. id.	1,134	
Id. á los de las de San Martin de Valdeiglesias id.	1,011	
Satisfecho á varios nacionales de dicha villa empleados en servicio en 1841, segun listas presentadas.	360	
Id. id. en este año id.	610	
Por el haber del tambor de la tercera compañía, Eugenio Lopez, desde enero á diciembre.	1,095	
Por dos pares de zapatos para dicho tambor á 22 reales.	44	
Por compostura de 4 fusiles en dicha compañía.	10	
Por un aro batidor para la caja de la misma.	11	
Por el haber de Miguel Castillo, cabo de tambores del cuarto batallon desde enero á diciembre de este año.	1,460	
Por tres pares de zapatos para el mismo á 24 reales.	72	
Por el haber de Juan Gomez, tambor de la compañía de granaderos, desde enero á diciembre de este año.	1,095	
Por tres pares de zapatos para el mismo á 24 reales.	72	
Por una cuerda para la caja.	8	
Por el haber de José Velasco, corneta de la compañía de cazadores desde enero á diciembre de este año.	1,460	
Por dos pares de zapatos para el mismo á 24 reales.	48	

Por el haber de Juan Gonzalez, corneta de dicha compañía en igual tiempo.	1,460
Por un par de zapatos para id.	24
Por el haber de Vicente Serrano, tambor de la primera compañía desde enero á agosto inclusive de este año.	729
Por dos pares de zapatos para id. á 24 reales.	48
Por el haber de Manuel Ordoñez, tambor de la cuarta desde enero á diciembre de este año.	1,095
Por id. de los cuatro meses últimos de 1841.	396
Por tres pares de zapatos para el mismo.	72
Por dos parches para la caja.	17
Por el haber del tambor de la compañía de Zarzalejo desde enero á diciembre de este año, y cuya partida se abona á dicho pueblo en retribucion á cuenta de lo que adeuda.	1,095
Satisfechos en diferentes ocasiones á varios nacionales de S. Martin de Valdeiglesias empleados en servicio.	389
Uno por ciento de depositaria y correo.	111
Total data.	16,271

RESUMEN.

Cargo en 1842.	13,369	32	} 14,812	8
Alcance en 1841.	1,442	8		
Data.			16,271	
Diferencia á favor el depositario general.			1,458	26

(Se concluirá.)

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la primera capellania fundada en la villa de Ciempozuelos en 1707 por Pedro Salinero de Batres, que en la actualidad posee el presbítero D. Antonio Gonzalez; para que dentro de veinte dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este emplazamiento en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador en debida forma, pues transcurrido dicho término y no

lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el licenciado Sr. D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se cita, llama y emplaza à cuantos se consideren con derecho à la propiedad de los bienes que constituyen la capellania fundada en la parroquial de Ciempozuelos por Isidro Alonso Cabeza, à fin de que en el término de veinte dias, que principiaron à contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de gobierno de Madrid, deduzcan el que crean les asiste en dicho tribunal, por la escribania de D. Juan Gonzalez Cazorla, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

Por providencia dada por el Sr. juez de primera instancia de dicho partido licenciado D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, con fecha 7 del corriente, si cita, llama y emplaza à todas las personas que se consideren con derecho à la propiedad de los bienes de la capellania que en la iglesia parroquial de Brunete fundaron D.^a Rosa y D.^a Luisa Pardo de Alto y Sota, para que en el término de treinta dias acudan à deducirle por medio de procurador con poder bastante, por la escribania de Gutierrez de Páramo, donde radican los autos; en inteligencia de que pasado dicho término se les dará su debido curso, parando el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Para poder realizar los repartimientos de paja y utensilios, y culto y clero del presente año en esta villa de Velilla de San Antonio, con la debida exactitud, por el presente se les hace saber à todos los terratenientes y demas que tengan fincas en dicha jurisdiccion, presenten relaciones en el improrogable término de ocho dias desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las que se recibirán en la secretaria de ayuntamiento de la misma; pues de no presentarlas en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Colmenar viejo se hallan formados los amillaramientos de riqueza que han de servir de base para los repartimientos de contribuciones de rentas provinciales, paja y utensilios, y la general de culto y clero sobre territorial y

pecuaria. Los interesados forasteros que quieran enterarse de sus partidas lo verificarán dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio, en el que se oirán las reclamaciones que se hicieren, pues pasado se procederà à la formacion de repartimientos; y al efecto se hallan de manifiesto de nueve à doce por la mañana y de dos à cinco por la tarde.

En virtud de autorizacion de la Excma. Diputacion provincial el ayuntamiento de la villa de Hortaleza saca à pública subasta el derecho de fiel medidor y romana, como arbitrio propuesto para la reparacion de la casa consistorial; y para sus tres remates tienen señalados los dias 12, 16 y 19 del corriente de diez à doce de su mañana.

EMPRESA DE SUSCRICION DE QUINTAS

para el reemplazo ordinario de 1843.

Bien conocida es la utilidad que reporta à las familias la prerrogativa que la ley les concede de poder redimir la suerte de soldado por medio de la sustitucion: à beneficio de ella y de un pequeño sacrificio en sus intereses han conseguido infinitos jóvenes librarse de las penalidades y esposiciones que lleva consigo el servicio de las armas.

La empresa que tiene el honor de anunciarse bajo la direccion del que suscribe, compuesta de sugetos de toda probidad y que cuentan con un capital sobrante para poder cubrir todos cuantos compromisos contraiga, se obliga à redimir la suerte de soldado en el reemplazo ordinario del presente año de 1843 à todos los mozos que quieran suscribirse; lo que han de verificar antes del sorteo; quedando la empresa obligada à poner cuantos sustitutos sean necesarios hasta dejar libres à los suscritores que les toque la suerte de soldado, al tenor de la ordenanza y leyes vigentes hasta el dia.

Para quedar suscrito entregará el mozo sorteable al director ó comisionados en las provincias, la cantidad que convenga, quienes librarán al suscriptor el recibo de suscripcion; y si el referido suscriptor exigiese elevar à escritura pública el contrato, será de su cuenta el pago de ella.

Los mozos que quieran suscribirse traerán un testimonio librado por el secretario de ayuntamiento de su pueblo y autorizado en forma de los mozos à quienes comprende el presente sorteo en primera edad, y de los soldados que dieron en los reemplazos ordinarios de 1841 y 1842.—*Miguel Urdampilleta.*

Direccion: en Madrid, Corredera de S. Pablo, núm. 18, cuarto principal.

MADRID: Imprenta de PITA.